



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 14 de febrero de 2013.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:



El suscrito Diputado **Reynaldo Javier Garza Elizondo**, representante del Séptimo Distrito Electoral del Estado, Reynosa Sureste e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2,3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda sociedad siempre han existido conflictos, pero a la par están los medios de solución de estos, ya que no puede imperar la ley del más fuerte o, en su caso, llegar a solucionarse con impulsos primarios de agresión y violencia.

Como sociedad civilizada siempre se está en la búsqueda constante de la paz, por lo que conjuntamente sociedad y gobierno incentivamos en pro de una cultura de paz, del respeto, y la armonía, con el fin de tener relaciones interpersonales positivas y sobre todo libres de violencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, lamentablemente la paz, el respeto y la armonía, se llegan a destruir por muchos factores que no son ajenos a quienes tenemos la posibilidad de realizar mecanismos que auxilien a resolver los conflictos que se lleguen a generar entre la sociedad, cabe dicha mención en tanto que existe en nuestro país un tema por demás sentido que ha tomado auge en los últimos tiempos, denominado "Acoso Escolar", mismo que nuestra entidad federativa no es ajena a que se presente este problema, por lo que debemos pronunciarnos en contra de las relaciones desiguales de poder.

El acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar o por su término inglés Bullying), mismo que es cualquier forma de maltrato verbal, físico o psicológico, producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Para todos es conocido el tema del "Bullying", es la denominación que se le ha dado al abuso y maltrato que sufren los niños y jóvenes escolares por parte de sus compañeros de escuela. Es un fenómeno en ascenso, no se trata de casos aislados. Se trata de casos de violencia en las aulas, situación confirmada por el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, que encuestó a poco más de 39 mil estudiantes y cuyos resultados arrojaron que 17 de cada 100 alumnos de primaria y 14 de cada 100 de escuela secundaria, son lastimados físicamente por sus compañeros durante el periodo escolar.

Por otro lado, diversos estudios realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, indican que ante el grave riesgo que representa el ser víctima de este fenómeno, es imprescindible reforzar las acciones para erradicar esta práctica nociva, la cual empieza a agravarse aún más con un nuevo modelo denominado el "ciberbullying", que es una nueva modalidad de acoso en la que los menores son amenazados, ofendidos, maltratados o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ridiculizados en videos que circulan con gran facilidad en internet o en las redes sociales. Ese maltrato que los abusadores infieren a sus compañeros es de forma y gravedad variable, se trata pues de humillaciones que incluyen agresiones físicas, verbales, psicológicas, exclusión social y lo que ya mencionamos "ciberbullying"; dichas variables pueden consistir también en poner apodos, insultar, golpear, injuriar, excluir, ridiculizar, esconder cosas, rechazar, ignorar, robar, amenazar, romper, tocamientos erotizados, insultos sexuales, amenazas con armas blancas o peor aún de fuego, y entre otros hostigamientos.

Ese abuso permanente, agresivo, intencional y sin motivo, provoca en los niños, niñas y jóvenes víctimas, daños que pueden llegar a ser irreversibles; el "bullying" puede llegar a provocar daños físicos como hematomas o fracturas así como daño psicológico, por mencionar algunos, fobia escolar, baja autoestima, depresión, ansiedad, miedo, angustia y en el peor de los casos el suicidio.

Es un problema real y tangible, y ante esto se ha incrementado la demanda de la sociedad para combatirlo, por lo que, como legisladores, nos atañe poner atención y en la medida de lo posible generar normas que regulen dicho asunto, ya que es una responsabilidad no solo nuestra, sino de padres, alumnos, maestros, gobierno y sociedad en general. No podemos hacer oídos sordos a este reclamo social, pues sería ilusorio suponer que no pasa nada. Es preciso mencionar que el abusador se sirve de la impunidad y la impunidad ante la violencia genera más violencia; por ello, es importante reconocer que muchos niños y jóvenes sufren maltrato en las escuelas, en su trayecto a esta y de regreso a casa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.

El objetivo de la práctica del acoso escolar es intimidar, reducir, someter, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente, a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan o satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir, y destruir a los demás que pueden presentar los acosadores como un patrón predominante de relación social con los demás.

Con mucha frecuencia el niño o niña que acosa a otro compañero suele estar rodeado muy rápidamente de una banda o grupo de acosadores que se suman de manera unánime y gregaria al comportamiento de hostigamiento contra la víctima. Ello es debido a la falta de una autoridad exterior como puede ser un profesor, un familiar, etc., que ponga límites a este tipo de conductas, proyectando el acosador principal una imagen de líder sobre el resto de sus iguales seguidores.

Existen diversos estudios sobre los tipos o modalidades de acoso escolar entre éstos se encuentra el de los profesores Iñaki Piñuel y Zabala y Araceli Oñate, que lo definen en 8 modalidades como el Bloqueo Social, Hostigamiento, Manipulación, Coacciones, Exclusión social, Intimidación, Agresiones y Amenazas; Ahora bien y en ese orden de ideas, se hace imperiosa la necesidad de implementar mecanismos normativos que den sustento a la realización de acciones específicas para erradicar estas prácticas de maltrato en los planteles educativos, por ello como legisladores debemos realizar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reformas a los ordenamientos atinentes al tema con el objeto de establecer las medidas aplicables para prevenir y atender casos de violencia, en el entorno escolar. Es importante que los profesores se involucren en este tema, pues como magisterio son parte de la solución; al igual que es importante que los profesores se empapen del tema y se responsabilicen y lograr que los alumnos le obsequien su confianza, a fin de que les escuche y auxilie para romper ese círculo de abuso.

Ahora bien, como legisladores debemos emitir ordenamientos que aborden de manera sistemática, constante y precisa, la problemática existentes. En este caso el tema de la violencia en el entorno escolar, es un fenómeno que día a día se incrementa entre la población escolar, por lo que, implementando dicha acción legislativa estaríamos firmemente avanzando en la erradicación de la violencia en las instituciones educativas.

De igual forma, con la implementación de esta nueva legislación avanzamos aun más en la tutela de la integridad física y psicológica de los educandos, estableciendo bases de respeto a los derechos humanos, creando procedimientos e instrumentos necesarios todo esto con el fin de prevenir cualquier tipo de violencia en el entorno escolar.

No se trata de someter a castigo o venganza a los generadores de violencia escolar, pues ellos también son niños o jóvenes, y también son víctimas de una sociedad violenta, pero definitivamente debemos generar las condiciones óptimas para integrarlos a la comunidad escolar y lograr así su proceso educativo y de socialización en armonía con los demás.

Compañeros Legisladores este nuevo ordenamiento legal se conforma por cuatro títulos relativos a Disposiciones Generales, De la Coordinación Interinstitucional y la Participación Social, De la Vigilancia y Sanciones y de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Acceso a la Información Pública; dichos títulos se complementan con sus capítulos respectivos. La ley se conforma de 63 artículos y una parte transitoria. Por señalar de manera sucinta existen dentro de esta ley la creación del Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la violencia en el entorno escolar del Estado de Tamaulipas, el cual es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, que se conformara por diversas autoridades que tengan injerencia en el tema de la violencia en el entorno escolar; así también se realizara un Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno escolar, para las instituciones educativas, este contendrá los lineamientos necesarios para prevenir cualquier tipo de violencia en las instituciones educativas, mismos que no deben contravenir ninguna ley o reglamento; se crearía el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno escolar, el cual llevara la compilación detallada de la incidencia de violencia en el entorno escolar en el Estado, que realizará la Secretaría.

Es así, que en este orden de ideas compañeros, tomemos el compromiso de emitir acciones necesarias a efecto de colaborar con la erradicación de este ambiente agresivo, para crear un entorno libre de intimidación; debemos pues, afrontar este grave problema que lastima y duele en el seno de nuestras familias tamaulipecas; no permitamos que prevalezcan escuelas sin leyes donde predomine la ley del más fuerte.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO
ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de observancia general en el Estado de Tamaulipas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad, así como brindar apoyo asistencial a las víctimas y victimarios en dicho tema.

ARTÍCULO 2.- Todos los alumnos tienen derecho a un ambiente libre de violencia en el entorno escolar. Es obligación de los alumnos y maestros tratarse con respeto entre sí.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tiene por objeto:

- I. Tutelar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas, que propicie la protección y el pleno ejercicio de los derechos humanos;
- II. Establecer las bases de respeto a los Derechos Humanos, para orientar el diseño, instrumentación, seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la violencia en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado, promoviendo la convivencia pacífica;
- IV. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores de violencia en el entorno escolar;
- V. Fomentar la coordinación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- VI. Promover la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado de Tamaulipas;
- VII. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia en el entorno escolar, con el fin de otorgar apoyo asistencial a las víctimas y victimario;
- VIII. Establecer como obligatorias la participación social en la instrumentación de políticas para prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- IX. Crear el Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la violencia en el entorno escolar del Estado de Tamaulipas.
- X. Realizar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno escolar, para las instituciones educativas;
- XI. Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno escolar escolar; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Propiciar, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la cultura de la paz.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos y aplicación de esta Ley se entenderá por:

I. Maltrato escolar: El comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante; esto con el propósito de causarle un daño físico, emocional o daño en sus propiedades, generándole un ambiente hostil en el plantel educativo; ocasionarle un temor en su persona, dignidad o propiedad; entorpecer significativamente las oportunidades educativas de participación en programas educativos; al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión emocional o física.

II. Violencia: Comportamiento deliberado que provoca o puede provocar daños físicos o psíquicos a otra persona.

III. Autor: El alumno que planea, ejecute o participe en la violencia en el entorno escolar, o en represalias;

IV. Víctima: El alumno contra quien se realiza la violencia en el entorno escolar o las represalias;

V. Cómplice: El alumno que, sin ser autor, coopere en la ejecución del maltrato escolar o en las represalias, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Represalias: Respuesta de castigo, venganza o amenaza en contra de quien reporte casos de maltrato escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de maltrato escolar;

VII. Ambiente hostil: Situación en la que el maltrato escolar altera las condiciones de la educación de los estudiantes y crea un ambiente escolar abusivo;

VIII. Escuela: El inmueble en que presta sus servicios una institución educativa pública o privada;

IX. Personal escolar: El que sostenga una relación laboral con la institución educativa, que incluye enunciativamente al de carácter directivo, docente, de supervisión, administrativo, de enfermería, cafetería y conserjería;

X. Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno escolar: El que establece el conjunto de lineamientos para prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar;

XI. Personal capacitado: El que haya sido capacitado por la Secretaría o aquel que posea conocimientos acreditables en materia de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como en el tratamiento de sus consecuencias;

XII. Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno escolar: La compilación detallada de la incidencia de violencia en el entorno escolar en el Estado, que realizará la Secretaría;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Consejo: Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la violencia en el entorno escolar del Estado de Tamaulipas;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas; y

XV. Ley: Ley Para la Prevención de la Violencia Escolar en el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 5.- Los principios rectores de esta Ley son:

- I. El interés superior del niño;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La cultura de paz;
- IV. La prevención de la violencia;
- V. La no discriminación;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La cohesión comunitaria;
- VIII. Interdependencia;
- IX. Integralidad;
- X. Resolución no violenta de conflictos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XI. La coordinación interinstitucional;
- XII. El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad; y
- XIII. El enfoque de derechos humanos.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA**

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por conducto de:

- a) La Secretaría de Educación;
- b) La Secretaría de Salud;
- c) La Secretaría de Seguridad Pública; y
- d) La Procuraduría General de Justicia del Estado;

II. Los Ayuntamientos;

III. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Coordinar la elaboración del Programa;

II. Recibir de las instituciones educativas los reportes de incidentes relacionados con violencia en el entorno escolar para su atención, así como llevar un control de los mismos a fin de que se pueda vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones;

III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial a la persona generadora y receptora de violencia en el entorno escolar, así como a las receptoras indirectas de violencia dentro la comunidad educativa;

IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia entre estudiantes en las escuelas del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, entre otros;

V. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar los centros educativos con mayor incidencia de vio en el entorno escolar;

VI. Diseñar con la aprobación de Consejo, lineamientos, mecanismos, instrumentos indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de esta Ley; así como para capacitación y especialización de las y de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas sobre el tema de violencia en el entorno escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de niñas, niños y adolescentes, y el fomento de la cultura de la paz, prevención de la violencia, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de la comunidad educativa;

VIII. Establecer acciones y mecanismos extraescolares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de niñas, niños y adolescentes, y otros miembros de la comunidad educativa en todas las etapas del proceso educativo;

IX. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para niñas, niños y adolescentes que estén involucrados en violencia en el entorno escolar; procurando ofrecer mecanismos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;

X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con el Consejo, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de niñas, niños, y jóvenes, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento de la violencia en el entorno escolar;

XI. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;

XII. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad, dirigidas a las familias y al personal que formen parte de la comunidad educativa de los centros escolares del Estado, para propiciar la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar;

XIII. Diseñar e instrumentar estrategias educativas tendientes a generar ambientes basados en una cultura de la paz, prevención de la violencia, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de la comunidad educativa;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que de resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra niñas, niños, y adolescentes por causa de violencia en el entorno escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales correspondientes;

XV. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención, atención y erradicación de los tipos y modalidades de violencia contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;

XVI. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia y vecinales, con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece esta Ley;

XVII. Firmar convenios de colaboración con instituciones educativas o con organizaciones de la sociedad civil para contar con programas de buenas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prácticas en materia de prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar en México y en el extranjero;

XVIII. Sancionar en términos de lo dispuesto en esta Ley; y

XIX. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones le aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre el impacto que tiene la violencia en el entorno escolar, respecto de la salud psicológica de niñas, niños y adolescentes; cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, combate y erradicación;

II. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a los estudiantes receptores de violencia en el entorno escolar, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionarles asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;

III. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia en el entorno escolar, y que sean dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;

IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de violencia en el entorno escolar;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y

VI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar;

II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar referidas en esta Ley;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantías de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

I. Elaborar e instrumentar acciones y políticas de prevención social de la violencia en el entorno escolar, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover una convivencia libre de violencia;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Proporcionar a su personal, herramientas psicológicas consistentes en cursos de sensibilización y atención a los ciudadanos, que les permitan proporcionar un mejor servicio, en especial al personal encargado de recibir, atender y dar trámite a las denuncias penales presentadas por motivo de cualquier tipo de violencia que se presente en el entorno escolar y dentro de la comunidad educativa;

V. Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctima de algún delito dentro del entorno escolar que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;

VI. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Colaborar con las autoridades correspondientes para conocer, prevenir, combatir y erradicar la violencia en el entorno escolar:

VIII. Crear unidades especializadas para la atención de las personas violencia en el entorno escolar que sean víctimas del delito;

IX. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de estudiantes receptores de violencia en el entorno escolar; y

X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Coordinarse con las demás autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;

II. Procurar implementar mecanismos para proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de violencia en el entorno escolar;

III. Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;

IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:

I. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar;

II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia escolar;

V. Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir violencia escolar y que sean detectados en los servicios que preste como parte de sus actividades;

VI. Intervenir en casos de violencia a estudiantes cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado:

I. Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas, quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia en el entorno escolar, por parte de servidores públicos;

II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales normativas aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 14.- El Consejo es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, realice el Poder Ejecutivo del Estado para promover espacios educativos libres de violencia.

ARTÍCULO 15.- El Consejo estará integrado por los titulares o representantes de las instancias y organizaciones civiles siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, su titular lo presidirá ó en su caso, la persona que éste designe;
- II. La Secretaria de Educación, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- III. La Secretaria de Salud;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VI. Tres Autoridades Municipales correspondientes del Norte, Centro y Sur del Estado;
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VIII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- IX. Un representante del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Dos especialistas en temas de violencia en el entorno escolar, integrantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente; y

XI. Dos especialistas en temas de violencia en el entorno escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente;

Los integrantes señalados en la fracción X y XI durarán en el ejercicio de esta representación un año, al cabo del cual el Consejo elegirá a quienes deban sustituirlos.

Las tres autoridades municipales podrán participar previa invitación del Presidente del Consejo.

El Congreso del Estado, elegirá al representante propietario y suplente del Poder Legislativo ante el Consejo, y será el que participe en las sesiones con voz y voto.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del Consejo serán vocales propietarios con carácter honorífico, con derecho a voz y voto, sin retribución económica por su desempeño y designarán un vocal suplente de nivel jerárquico inmediato inferior con derecho a voz y voto en las sesiones, con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, quienes desempeñarán las mismas funciones del vocal propietario.

ARTÍCULO 17.- Se invitará a las sesiones, con voz pero sin voto, a personas expertas en materia de violencia entre escolares, representantes del sector público, privado y social: representantes de instituciones públicas locales o federales; a representantes de instituciones educativas y de investigación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

públicas y privadas; y a representantes de organismos internacionales cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades, o cuya experiencia profesional sea útil para el análisis de los casos particulares que se presenten a deliberación para que emitan opiniones, aportar información, o apoyen acciones sobre los temas que se aborden.

ARTÍCULO 18.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaria Técnica.

El Consejo sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Consejo, teniendo el Presidente o el Presidente Suplente, en ausencia de éste, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria de la sesión respectiva del Consejo se comunicará mediante oficio suscrito por el Presidente o, en su caso, por la Secretaria Técnica y deberá enviarse cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la misma tratándose de sesiones ordinarias, y con 24 horas de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias. Sólo podrán tratarse en las sesiones los asuntos que se incluyeron y aprobaron en el orden del día, sin embargo, cuando la importancia de los mismos lo requiera, podrán tratarse otros asuntos que no se hayan indicado en la convocatoria siempre y cuando los miembros presentes del Consejo aprueben por mayoría simple su desahogo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 20.- Por cada sesión que se celebre, deberá levantarse el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los asistentes, para su validez.

En ella constarán, en su caso, los compromisos adquiridos por cada una de las áreas y el nombre del responsable de su ejecución, a los cuales se les dará puntual seguimiento por la Presidencia del Consejo a través de la Secretaría Técnica.

El desarrollo de las sesiones se regirá por el Reglamento correspondiente que para su efecto expida el Consejo.

ARTÍCULO 21.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer líneas de coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;
- II. Expedir el Programa, considerando un diseño transversal, así como la protección de los derechos a una vida libre de violencia, a la educación, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personal;
- III. Diseñar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, combate y erradicación de la violencia en entorno escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares, desarrollando un clima de buen trato, libre de violencia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Fungir como órgano de consulta, asesoría, análisis y difusión periódica de informes, estudios, diagnósticos, indicadores e investigaciones multidisciplinarias en temas de convivencia;

V. Realizar investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permiten conocer el estado que guarda la violencia en las escuelas;

VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial, sobre los tipos de violencia en el entorno escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de violencia en el entorno escolar;

VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, municipales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia en el entorno escolar;

VIII. Establecer y definir los lineamientos, y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar;

IX. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;

X. Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, la cultura de la paz,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la comunidad educativa;

XI. Elaborar un informe anual de las estadísticas de violencia en el entorno escolar, medidas adoptadas y los indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para prevenir, combatir y erradicar cualquier forma de violencia en el entorno escolar, que serán de dominio público y se difundirán en los portales de transparencia de las instancias integrantes del Consejo;

XII. Establecer los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;

XIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y de la incidencia de la violencia en el entorno escolar;

XIV. Establecer grupos de trabajo, organizado en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende; y

XV. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR Y SUS TIPOS**

ARTÍCULO 22.- Se considera violencia en el entorno escolar, todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico; verbales, sexuales, patrimoniales, psicológicos a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.

ARTICULO 23.- La violencia en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación, sumisión, en la que el estudiante generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del estudiante receptor pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

ARTÍCULO 24.- Los tipos de maltrato escolar pueden presentarse en las modalidades siguientes:

- I. Físico directo: Toda acción u omisión intencional de agresión o daño físico a un estudiante, o mediante golpes, empujones y lesiones;
- II. Físico indirecto: Toda acción u omisión que ocasiona un daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante.
- III. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;
- IV. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluyendo las gesticulaciones y obscenidades a través de señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- V. Cibernético: se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

VI. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VII. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 25.- Para que exista maltrato escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

I. Se trate de una acción repetida, agresiva e intencional;

II. Se produzca la agresión dada por un mismo victimario aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del maltrato previsto en las fracciones V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible la violencia escolar; y

III. Provoque en la víctima daño emocional o físico.

**CAPITULO III
DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 26.- Se prohíbe cualquier tipo de violencia escolar, las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría de Educación, serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia Escolar, que al efecto emita la autoridad educativa estatal, siempre que dicha conducta ocurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Ocurra mientras permanezcan en escuelas públicas y privadas del Estado durante los horarios escolares, en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, funciones o programas, dentro o fuera de la escuela;

II. Acontezca mientras permanezcan en estacionamientos, paradas de autobuses escolares, en los autobuses escolares, vehículos privados, alquilados o utilizados por la escuela; o

III. A través del uso de la tecnología o de dispositivos electrónicos. Se prohíben también las represalias en contra de quien reporte casos de violencia en el entorno escolar, en contra de quien proporcione información durante una investigación, o de quien sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de maltrato escolar.

**CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
EN EL ENTORNO ESCOLAR**

ARTÍCULO 27.- El Consejo diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia en el entorno escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.

Los lineamientos deberán estar contenidos en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno escolar, que será difundido por la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las instituciones educativas. Cada institución educativa deberá proporcionar una copia impresa del Programa a los padres de familia y a cada profesor al momento de la matrícula.

ARTÍCULO 28.- Los lineamientos no deberán de contravenir ninguna ley o reglamento, estarán diseñados para que sean aplicados en todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

I.- La definición de la violencia escolar;

II.- La declaratoria que prohíbe la violencia en el entorno escolar dirigida hacia cualquier alumno o docente;

III.- La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para proporcionar instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de violencia en el entorno escolar;

IV.- Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que realice actos de violencia escolar un alumno o docente;

V.- La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de violencia escolar, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- El procedimiento para la denuncia de un acto de violencia escolar, por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;

VII.- Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia escolar;

VIII.- El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de violencia escolar;

IX.- El procedimiento de investigación de un acto de violencia y escolar, para determinar si el acto puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente;

X.- El procedimiento para canalizar a víctimas y victimarios de maltrato escolar, a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;

XI.- El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o los agresores no cometan nuevos actos de maltrato escolar en contra de esta;

XII.- El procedimiento para documentar cualquier incidente de maltrato escolar para que sean incluidos en el informe anual sobre violencia escolar que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII.- Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento algún caso de violencia escolar; y

XIV.- Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la entidad, programas de prevención e intervención de actos de violencia escolar dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia escolar que se presenten en un centro educativo.

ARTÍCULO 31.- Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de maltrato escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

ARTÍCULO 32.- En caso de cancelación de matrícula, la Secretaría gestionará la reubicación del estudiante sancionado en otro plantel del mismo Municipio. Si no fuera posible tal reubicación en el mismo Municipio, lo intentará en establecimientos de Municipios cercanos.

ARTÍCULO 33.- Como incentivo al comportamiento respetuoso hacia los demás compañeros de la institución educativa, ésta deberá enaltecer a los estudiantes, docentes y personal administrativo, que cada año escolar se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

destaquen por su actitud fraternal y respetuosa, entregando un reconocimiento en la ceremonia de fin de cursos.

**CAPÍTULO V
DE LA CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 34.- Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, al igual que grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.

Los cuales serán capacitados teniendo el conocimiento claro, preciso y actualizado de la violencia en el entorno escolar que se suscita en las instituciones educativas de la entidad.

ARTÍCULO 35.- Cada institución educativa deberá:

I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;

II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos en el Programa para la Prevención e Intervención de la violencia en el entorno escolar; y

III.- Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias y programar una nueva para continuar sensibilizando al personal que participe.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 36.- Los lineamientos serán incluidos en el programa de capacitación de todo trabajador de la educación y docente que pertenezca a una institución educativa pública o privada.

**CAPÍTULO VI
DE LA DENUNCIA**

ARTÍCULO 37.- Todo incidente de violencia en el entorno escolar, podrá ser reportado por el estudiante afectado o por sus padres o tutores.

Si un trabajador, docente o directivo tiene conocimiento de actos de violencia escolar dirigidos hacia uno o varios estudiantes, está obligado de reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Toda denuncia deberá ser presentada por escrito a la autoridad escolar correspondiente. Si por alguna razón el denunciante no puede entregarla por escrito, podrá realizarla de manera verbal, debiendo la autoridad escolar receptora de la denuncia, elaborar un escrito que subsane este requisito.

ARTÍCULO 39.- En cada institución educativa de la entidad, se designará a un responsable de recepción de denuncias de incidentes de maltrato escolar, el cual será nombrado por los directivos de dicha institución.

ARTÍCULO 40.- En el área de recepción de la dirección de la institución educativa correspondiente, deberá exhibirse el nombre del responsable de recibir las denuncias, con el horario de atención y el número telefónico en el cual puede ser localizado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 41.- La Secretaría expedirá el formato de denuncias que será entregada a cada una de las instituciones educativas, para que sean reproducidas y puestas a disposición de quienes la soliciten, procurando que exista siempre disponibilidad al público.

ARTÍCULO 42.- La denuncia deberá contener la información siguiente:

I.- El nombre de la víctima y del presunto agresor, y las generalidades de ambos;

II.- Nombres de testigos, si existieran;

III.- Descripción detallada del incidente;

IV.- Ubicación del lugar en donde ocurrió el incidente;

V.- Indicar si existe algún tipo de lesión física y describirla, en caso necesario, con apoyo de un médico;

VI.- En su caso, el número de días que se ausentó la víctima de las actividades escolares a consecuencia del incidente; y

VII.- Mencionar si la parte involucrada necesita de servicios de tratamiento psicológico, ser canalizada oportunamente.

ARTÍCULO 43.- La información contenida en la denuncia debe ser confidencial y no deberá afectar las calificaciones de rendimiento escolar de la víctima o del presunto victimario. Una vez presentada la denuncia, se citará a las partes involucradas e interesadas, garantizando su derecho de audiencia. Dicho



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

procedimiento deberá detallarse en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno escolar.

**CAPÍTULO VII
DEL SEGUIMIENTO**

ARTÍCULO 44.- Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia escolar, suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.

ARTÍCULO 45.- La persona designada para el seguimiento, tendrá las funciones siguientes:

I.- Celebrar reuniones periódicas con la familia de la víctima y del victimario para registrar los avances en el tratamiento;

II.- Sostener reuniones informativas con los consejeros, terapeutas, psicólogos o especialistas, encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento;

III.- Evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, así como expresar observaciones u opiniones a la institución educativa para mejorar su sistema de resolución de incidentes;

IV.- Proponer modificaciones a los lineamientos, en el tema con base en criterios claros y objetivos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Conformar una base de datos en la que se encuentren registrados los incidentes suscitados en la institución educativa a la cual pertenece y el estado en el que se encuentran dichos casos.

ARTÍCULO 46.- Al final del ciclo escolar, cada institución educativa, remitirá la información contenida en su base de datos a la Secretaría para su análisis respectivo.

A dicho informe se le deberán anexar copias de las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente, en la resolución de los incidentes.

**CAPÍTULO VIII
DE LA REVISIÓN**

ARTÍCULO 47.- La Secretaría analizará permanentemente la información que reciba de cada institución educativa, con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre su situación, hacerla llegar al Consejo y este a su vez pueda perfeccionar los lineamientos de prevención e intervención cuando se estime necesario.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría realizará una evaluación anual a cada una de las instituciones educativas, a efecto de otorgar o negar un Certificado de Calidad de Convivencia Escolar a cada una de ellas.

ARTÍCULO 49.- La calidad de convivencia escolar se medirá según el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente ordenamiento y tomará en cuenta las denuncias debidamente demostradas que se hayan recibido en la Secretaría y los logros obtenidos por la institución educativa en esta materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En los dos últimos meses de cada período escolar, la Secretaría expedirá, renovará o negará para el año siguiente a cada institución escolar, el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 50.- Cuando existan cambios a los lineamientos por parte del Consejo, la Secretaría deberá notificarlos de manera inmediata a las instituciones educativas, las cuales deberán informarlos de inmediato a sus grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría deberá publicar anualmente en el mes de octubre, las estadísticas relativas al maltrato escolar registrado en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.

ARTÍCULO 52.- A fin de combatir los fenómenos de violencia en el entorno escolar, la Secretaría deberá:

I.- Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en el entorno escolar en la convivencia escolar y estimulen a los niños, niñas y adolescentes a identificar el maltrato en los establecimientos educativos y lo denuncien;

II.- Adoptar planes de capacitación de profesores en la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos escolares; y

III.- Producir videos didácticos de sensibilización del problema de la violencia en el entorno escolar, con utilización de casos reales que permitan las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.

**CAPÍTULO IX
DE LOS SERVICIOS DE APOYO**

ARTÍCULO 53.- Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de maltrato escolar. La Secretaría suscribirá con aquéllas los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función.

Estos apoyos también estarán disponibles para aquéllos que se consideran como agresores, con el propósito de respaldarles a revertir su conducta disfuncional y brindarles un sistema de apoyo para que no se convierta en una conducta repetitiva.

Cuando la víctima o agresor solicite dicho apoyo, la institución educativa lo canalizará oportunamente a la instancia correspondiente, según lo estipulado en los lineamientos correspondientes.

**CAPÍTULO X
DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DE LA VIOLENCIA EN EL
ENTORNO ESCOLAR**

ARTÍCULO 54.- Se crea el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno escolar, dependiente de la Secretaría, mismo que compilará con detalle las estadísticas de los casos de maltrato escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual sobre el tema



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 55.- El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

I. La incidencia del maltrato escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;

II. La vigilancia y la implementación del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno escolar en las escuelas;

III. Los casos de maltrato escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;

IV. La implementación de sanciones; y

V. En todos los casos, el informe reservará los datos personales de los involucrados en la violencia en el entorno escolar, de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 56.- Las escuelas deberán presentar un informe semestral a la Secretaría, con respecto a los incidentes violencia escolar, a efecto de éste sea considerado en el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno escolar.

**TÍTULO TERCERO
DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES PARA LOS AUTORES Y CÓMPLICES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 57.- Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de maltrato escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes:

I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;

II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;

III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Director escolar; y

IV. Transferencia a otra escuela: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta. Se canalizará al Sistema Educativo para su reubicación.

ARTÍCULO 58.- Los directores escolares o su designado serán los responsables de aplicar, previa investigación, la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 59.- Cuando la gravedad de la conducta del maltrato escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno escolar, dando parte a la autoridad competente.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL ESCOLAR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 60.- El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

- I. Tolere o consienta la violencia en el entorno escolar o represalias;
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia escolar o represalias;
- III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de maltrato o violencia en contra de los escolares por cualquier medio;
- IV. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de violencia escolar o represalias;
- V. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de violencia escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;
- VI. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;
- VII. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y
- VIII. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.

ARTÍCULO 61.- Para el personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en esta Ley se prevén las siguientes sanciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Reporte en su expediente personal;
- II. Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas, hasta por un año, sin goce de sueldo, y sin ser computado para efectos de antigüedad; y
- III. Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva. La Secretaría podrá apercibir de manera privada a la institución educativa que incumpla con las obligaciones de esta Ley, amonestarla públicamente cuando se reincida en el incumplimiento o proceder a su clausura cuando las dos sanciones anteriores hayan sido insuficientes para subsanar el incumplimiento.

**CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 62.- En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

**TÍTULO CUARTO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 63.- Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno escolar, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas. La Secretaría garantizará el libre, pleno y permanente acceso a la información contenida en el Registro para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el Control de la Violencia en el entorno escolar y será la responsable de publicarlo en su portal de transparencia y acceso a la información.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberá expedir el Reglamento de la presente Ley a los 90 días naturales de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la violencia en el entorno escolar del Estado de Tamaulipas, deberá instalarse y comenzar sus trabajos sesenta días después a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo implementará el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno escolar; así como el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno escolar, dentro de los noventa días naturales posteriores a la instalación de este.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**


DIP. REYNALDO JAVIER GARZA EIZONDO